Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: **MARISOL ULLOA BROQUIS**
Demandado: **FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCY**
Radicación: 41001-31-10-001-2024-00053-00-00

Neiva, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, se observa que la cuota alimentaria fue fijada por la Comisaría de Familia de Neiva, mediante Acta No. 011 del 27 de octubre de 2020, no obstante ello, revisado el Sistema de Justicia XXI, tenemos que el Juzgado Tercero de Familia Oral de Neiva, Huila, lleva el control de la cuota alimentaria descontada por nómina, ordenada dentro del expediente Ejecutivo de Alimentos con radicación No. 41-001-10-003-2021-00430-00, por tanto, el Despacho **DISPONE:**

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto la competencia recae en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, de conformidad a lo previsto en los artículos 306 y 28 numeral 2º, inciso primero, en concordancia con el artículo 90, inciso segundo del Código General de Proceso.

Consecuente con lo anterior, se ordena enviar la demanda y sus anexos al referido Despacho Judicial, para su conocimiento; previos las anotaciones en libros y software.

Notifíquese,

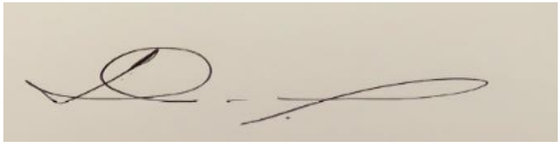

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez